Constancia secretarial: Cali, 09 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A. Interlocutorio No. 1115
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Juan Camilo Reyes Trochez
Demandado: Jorge Hernan Vélez Flórez
Radicación: 2018-00797

I. OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 29 de julio de 2020, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la medida previa de embargo y secuestro contenida en el numeral 2. del auto interlocutorio No. 090 del 30 enero de 2020.

II. ANTECEDENTES.

1. Fundamentos de la oposición.

En el escrito contentivo del recurso el apoderado judicial de la parte demandante esgrime los siguientes argumentos:

- Como argumentos del recurso el recurrente arguye que ha materializado y/o consumado las medidas cautelares solicitadas y decretadas, con tal suerte que ninguna ha sido efectiva en el recaudo o aprehensión de sumas monetarias, dado que el señor JORGE HERNÁN VELEZ FLOREZ no tiene dinero en las cuentas bancarias, ni contratos vigentes con las entidades gubernamentales y privadas a las cuales solicitó oficiar.
- Que debido a lo anterior continúa en la investigación y búsqueda de las posibles fuentes de ingresos del demandado.
- Conforme con lo expuesto, considera que resulta contrario a su derecho a que no se le garantice un efectivo acceso a la

administración de justicia, ante el decreto del desistimiento tácito de las medidas cautelares.

- Concluye el togado manifestando, que la carga procesal o acto de parte se cumplió a cabalidad, consistente en la gestión de radicar o gestionar la materialización de la medida cautelar.

III. CONSIDERACIONES:

1. El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió y así reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.

2. De acuerdo a lo anterior se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la recurrente.

El punto central objeto del recurso consiste en establecer si se incurrió en un error en el proferimiento del numeral tercero de la parte resolutiva de la providencia que data al 29 de julio de 2020, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito de la medida previa de embargo y secuestro contenida en el numeral 2. del auto interlocutorio No. 090 del 30 enero de 2020.

IV. Estudio del caso.

Revisado el presente asunto, observa la instancia que mediante el proferimiento de la providencia de fecha 29 julio de 2020 se decretó el desistimiento tácito de la medida previa de embargo y secuestro contenida en el numeral 2. del auto interlocutorio No. 090 del 30 enero de 2020.

Así las cosas y una vez examinadas las piezas procesales que conforman el cuaderno de medidas previas, advierte el Despacho que razón le asiste al recurrente, en cuanto a su aseveración que ha estado atento a diligenciar las ordenes de embargo decretadas, pues se observa que ha intentado no solo solicitando el decreto de éstas, sino también diligenciando los oficios, sin que haya obtenido resultados positivos, por ello puede concluir el Despacho que el profesional del derecho ha actuado de una manera diligente con los deberes que su cargo le asignan y es por ello que se revocará la providencia objeto de reproche.

Sin más consideraciones, el Juzgado

V. RESUELVE:

REVOCAR la providencia que data al 29 de julio de 2020, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - SECRETARIA

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de septiembre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca624a94a79c3ad3d8172a69e401e8220435eff5926825c5b4e601437d8a9013**
Documento generado en 09/09/2020 09:54:36 a.m.